

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-007-2018

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE ATLANTICO)"

RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE LA INVITACIÓN  
12 de marzo de 2018

Observación N°1

de: Consultores de Ingenieria UG21  
para: FONTUR  
Cc: En Físico  
fecha: 05/03/2018 10:16:10 a.m.  
asunto: Solicitud de aclaración a los términos de referencia  
enviado por: MANUEL GONZALEZ MOLES Representante Legal.

Respetados señores,

Dentro del plazo señalado en los términos de referencia del proceso de selección indicado en el encabezado de éste documento, solicitamos aclaración a la siguiente condición del aludido proceso.

1. El Capítulo IV contiene los criterios de evaluación y ponderación de propuestas. Dentro de ellos, bajo numeral 4.3., se definen las reglas de desempate, entre las cuales, se señalan:

El proponente que acredite condición de MIPYME o PYME cuyo domicilio principal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, corresponde a la región (Departamento de Atlántico) donde se ejecutará el contrato.

De persistir el empate, se escogerá al proponente cuyo domicilio principal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, corresponde a la región (departamento de Atlántico) donde se ejecutará el contrato.

Es claro que FONTUR se rige por un régimen de contratación privado, no obstante, el decreto 4819 de 2010 en su artículo 7 señala que los contratos que celebre la entidad estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y, 13 de la ley 1150 de 2007. Tales artículos definen los principios de la función pública señalando en su conjunto que dicha función está al servicio de los intereses generales y desarrollándose, entre otros, en el principio de igualdad e imparcialidad. En desarrollo de lo anterior, el Manual de Contratación de FONTUR vigente, en su numeral 1.5. fija los principios orientadores de la contratación de la entidad, entre los cuales, en su literal F se señala y define el principio de selección objetiva como aquel que observará FONTUR seleccionando a los contratistas obedeciendo a criterios objetivos enmarcados en principios razonables y calificables, sin tener en cuenta condiciones subjetivas.

Así mismo, siendo privado el régimen de contratación de FONTUR, entonces es viable convocar los artículos 1 y 2 del Código de Comercio, que señalan que en los casos no regulados expresamente en la ley comercial serán decididos por analogía de sus normas y, en las cuestiones comerciales que no pudieren regularse conforme a la regla

anterior, se aplicarán las disposiciones de la legislación civil y, por esa misma vía, se llega al artículo 8 de la ley 153 de 1887, el cual reza que cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.

De conformidad con el párrafo anterior, y en tanto el Código Civil ni el Código de Comercio se refieren a causales de rechazo de las ofertas de contratación, sea prudente, por la regla vigente y aplicable de analogía, traer a colación la sentencia del Consejo de Estado, proferida por su Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, de junio 4 de 2008, con ponencia de la consejera Myriam Guerrero de Escobar dentro del expediente 17783, conforme a la cual, en relación con el rechazo de una oferta señaló:

- a. "(...) para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación. (...)

- b. Subraya y negrilla fuera de texto.

En el anterior orden de ideas y, en aras a honrar en su esencia el principio de selección objetiva que señala el Manual de Contratación de la entidad, no se comprende la racionalidad objetiva con la que establece un criterio para seleccionar a un contratista atendiendo al lugar de su domicilio y no a factores técnicos y económicos como debiera primar.

El favorecer, mediante una regla de desempate, a un proponente por tener éste su domicilio en el departamento de Atlántico, en función de la necesidad contractual a satisfacer, no explica razonabilidad alguna para considerar tal aspecto como un criterio de desempate y, más bien, se torna en una condición subjetiva que contradice el principio de selección objetiva que debe primar en éste proceso de selección.

Consecuencia de lo anterior, solicitamos a la entidad, o bien se aclare la razonabilidad de tal criterio de desempate o, en su defecto, se modifique el numeral 4.3. de los términos de referencia eliminando tal criterio.

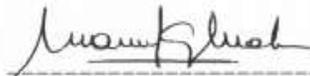
O si la medida que se pretende con que el proponente acredite condición de MIPYME o PYME cuyo domicilio principal corresponda a la región (Departamento de Atlántico) y que cuyo domicilio principal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, corresponde a la región (departamento de Atlántico) donde se ejecutará el contrato, es potenciar las empresas del sector, solicitamos a la entidad, **ELIMINAR** la regla de que todos los consorciados tengan que aportar mínimo un contrato de experiencia. Ya que estaría limitando, además, la presentación de

empresas Mipymes con domicilio en el departamento de Atlántico, que no cuentan con la experiencia, y siendo mipymes de la zona podrían obtener experiencia tecnológica a través de sus socios.

- 2: En determinados lugares del mundo, El pantalán es una obra de atraque perpendicular o paralela a la costa, en este caso separada de tierra, con posibilidad de realizar la transferencia de mercancías en toda la eslora del barco. El atraque del barco puede realizarse en una o en las dos caras del pantalán. Su unión con tierra se realiza prolongando su misma estructura, cuando es perpendicular a la costa, o por medio de puentes o pasarelas, cuando es paralelo. La anchura del pantalán normalmente se reduce a la estricta para la realización de la transferencia de mercancías. (Fuente: Construcción de Obras Marítimas. Universidad Politécnica de Cataluña. Ramon Juanola Subirana)

Por lo anterior, y dado que se trata exclusivamente de un tema semántico, rogamos a la Entidad equipare la palabra muelle a pantalán para poder optar al contrato en igualdad de condiciones que el resto de postores.

Agradecemos su atención prestada.  
Atentamente.



-----  
MANUEL GONZÁLEZ MOLES  
Representante Legal  
CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL COLOMBIA  
Dirección: Autopista Norte N° 100-34. Oficina 401

#### RESPUESTA:

- 1- FONTUR se permite aclarar que este criterio de desempate no está violando el principio de selección objetiva ya que no está asignando puntaje al oferente de la región, este criterio lo que busca es apoyar a las empresas y profesionales de la región y que las empresas nacionales se asocien con empresas de la región.

De la misma forma se informa que este criterio es directriz del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- 2- FONTUR se permite aclarar que en el momento de la evaluación el comité evaluador verificará la documentación presentada para acreditar la experiencia específica, y determinará si cumple o no con las condiciones de la invitación.

Observación N°2

GABRIEL JAIME JIMENEZ VARGAS  
AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.

de: Gabriel Jimenez <gabriel.jimenez@aquayterra.com>  
para: cpineda@fontur.com.co

fecha: 5 de marzo de 2018, 12:17  
asunto: Observaciones y Aclaraciones Invitación Abierta a presentar propuestas No. FNTIA-007-2018  
enviado por: aquayterra.com  
firmado por: aquayterra-com.20150623.gappssmtp.com

De conformidad a las bases del concurso, se envían las siguientes observaciones y aclaraciones a informe de evaluación en los siguientes términos:

1. De acuerdo al numeral 3.3.2. Experiencia específica del oferente, solicitamos a la entidad que sea esclarecido que experiencia van a validar para las obras eléctricas de los muelles, ya que para nosotros es válido certificar experiencia en montaje de bandas transportadores movimiento de carga a granel, grúa pórtico, grúa puente, entre otras que implican conexiones eléctricas en las construcciones de los puertos.
2. De acuerdo al Numeral 3.3.3

**3.3.3 Requisitos que deben cumplir los contratos con los cuales se acredite la experiencia**

**3.3.3.1. Presentación**

Los contratos se deben presentar en copia legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.

**3.3.3.2. Contenido**

Cada contrato deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante.
- Nombre y número de documento de identidad del contratista.
- Número, fecha y objeto del contrato.
- Valor ejecutado.
- Fecha de iniciación del contrato.
- Plazo de ejecución del contrato o fecha de terminación.
- Datos de contacto para verificación.
- Debe ser suscrita por el representante legal del contratante o por la persona autorizada por éste.
- En caso que el contrato sea expedido para un consorcio o unión temporal, en los mismos debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
- Copia de las adiciones, otrosíes que indiquen en cada uno de ellos sus objetos, plazos y valor.

Solicitamos a la entidad que para efectos de acreditación solo sea necesario la certificación del contrato, ya que este garantiza que se cumplieron con la totalidad de las características del contrato y sus adiciones en cuestión.

3. De acuerdo a la experiencia específica solicitada del director de interventoría, solicitamos a la entidad que sea esclarecido que experiencia van a validar para las obras eléctricas de los muelles, ya que para nosotros es válido certificar experiencia en montaje de bandas transportadores, grúa pórtico, grúa puente, entre otras; que implican conexiones eléctricas en las construcciones de los puertos marítimos y fluviales.
4. De acuerdo a los criterios de acreditación de la experiencia del personal La experiencia específica mínima solicitada para el personal a presentar en la oferta deberá ser demostrada mediante la presentación de certificación laboral o copia del contrato laboral. Para cualquiera de los documentos, estos deberán estar acompañados de la copia del acta de entrega final o copia del acta de terminación o copia del acta de liquidación del contrato de interventoría., consideramos que solo es necesario el certificado laboral del profesional, ya que si presentamos personal que haya adquirido experiencia en otra empresas será muy difícil conseguir los certificados de los proyectos ejecutados del profesional de la empresa contrato, por lo tanto solicitamos a la entidad que elimine el requisito, Para cualquiera de los documentos, estos deberán estar acompañados de la copia del acta de entrega final o copia del acta de terminación o copia del acta de liquidación del contrato de interventoría, quedando de la siguiente manera para el personal a presentar en la oferta deberá ser demostrada mediante la presentación de certificación laboral o copia del contrato laboral.
5. El Formulario Solicitud de Vinculación Persona Jurídica, FTGRI 23, debe ser entregado con la oferta o antes de la presentación de la oferta para que no sea rechazada.

#### RESPUESTAS:

1. FONTUR se permite aclarar que en el numeral 3.3.2. Experiencia específica del oferente, se establece claramente la experiencia requerida para este proceso.

En el momento de la evaluación el comité evaluador verificará la documentación presentada para acreditar la experiencia específica, y determinará si cumple o no con las condiciones de la invitación

2. FONTUR en pro del principio de transparencia y selección objetiva requiere copia de los CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORÍA, donde se pueda verificar la ejecución de las actividades solicitadas, conforme a lo establecido en la Nota 1, del numeral 3.3.2. Experiencia específica del oferente.

3. FONTUR se permite aclarar que el numeral 3.3.4. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA, especifica claramente la experiencia requerida para el Director de interventoría.

En el momento de la evaluación el comité evaluador verificará la documentación presentada para acreditar la experiencia específica, y determinará si cumple o no con las condiciones de la invitación.

4. Es necesario que el oferente cumpla con los requisitos y documentos solicitados para verificar la experiencia del profesional exigido. Por lo anterior, no es posible aceptar su observación.
5. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6.10. Presentación de la Propuesta, se indica claramente, que los documentos de Verificación de Conocimiento de No Cliente deben ser presentados en el mismo momento del cierre del proceso, es decir, en la fecha de entrega de la propuesta según el cronograma del proceso de selección, así: “[...] LOS DOCUMENTOS Y FORMULARIOS SEÑALADOS EN EL CAPITULO V DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y EN SOBRE SEPARADO DE LA PROPUESTA ORIGINAL, ROTULADO: ORIGINAL DOCUMENTOS VERIFICACIÓN CONOCIMIENTO DE NO CLIENTE.”

### Observación N° 3

Alays Ariza Barraza

UNION TEMPORAL COLMARINAS PUEBLO VIEJO.

de: Alays Ariza Barraza <alarya@gmail.com>

para: cpineda@fontur.com.co

fecha: 5 de marzo de 2018, 18:35

asunto: Solicitud de aclaración a los términos de referencia FNTIA-007-2018

enviado por: gmail.com

firmado por: gmail.com

Citando el numeral 3.3.2. Tenemos:

### 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE

Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) CONTRATOS DE INTERVENTORÍA ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.

Y que dichos contratos de interventoría hayan sido para obras que contemplen las siguientes condiciones:

1. Construcción de muelle cimentado sobre pilotes.
2. Construcción de pilotes en mar o ríos cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales.
3. Obras eléctricas para muelles o puertos.

Considerando la naturaleza del objeto, de la presente invitación, la cual hace referencia a la reconstrucción del muelle de puerto Colombia (Departamento del Atlántico), que en el numeral 3.3.2, experiencia específica del oferente se solicite experiencia en interventoría a contratos de obra que contemplen

Construcción de muelles cimentado sobre pilotes,

Construcción de pilotes en mar o ríos, cuya sumatoria total de la actividad sea mínimo de 1000 metros

Para nuestro concepto podría afectar la posible elección de un proponente idóneo para el proyecto, entendiendo que las obras marítimas y fluviales tienen grado de complejidad totalmente diferente. Es importante resaltar que las variables y condiciones en la construcción de muelle marítimo son más complejas que en muelle fluvial, lo que se ve reflejado directamente en el desarrollo de la obra. Debido a esto, la experiencia e idoneidad del interventor es factor fundamental como base de criterio en toma de decisiones relevantes en la revisión de diseños y ejecución del proyecto.

El muelle actual, se encuentra ubicado geográficamente en el mar Caribe, este sector cuenta con unas condiciones oceanográficas adversas que han deteriorado la infraestructura del muelle, a lo que conocemos en la actualidad. Debido a la presencia frecuente de frentes fríos, mares de fondo e incidencia de huracanes y ondas tropicales, lo que se ve reflejado en fuertes vientos, oleaje con crestas mayor a los 3 metros de altura sobre el nivel medio del mar, alta marea etc. Estas condiciones son las que deben ser sorteadas durante el desarrollo de obra, que la experiencia en muelle fluvial carece.

Por tal motivo invitamos muy comedidamente a FONTUR, que revise el alcance de solicitud de experiencia de los proponentes en este proceso licitatorio y limite las experiencias específicas a construcción de muelles marítimos cimentado sobre pilotes, construcción de pilotes en mar cuya sumatoria total de la actividad sea mínimo de 1000 metros y obras eléctricas para muelles o puertos. Con el fin de lograr obtener proponentes con la idoneidad requerida para este proceso licitatorio.





RESPUESTA: FONTUR se permite aclarar que el interventor seleccionado debe tener la capacidad técnica y el conocimiento necesario para ejecutar la interventoría, utilizando los profesionales idoneos para la correcta ejecución del proyecto. Igualmente se informa que los requisitos de la invitación fueron socializados y concertados con todas las entidades involucradas en el proyecto, por lo tanto no es posible modificar las condiciones de la invitación.

#### Observación N° 4

Jorge Arévalo Sierra Ing. civil CONSORCIO PUERTO COLOMBIA

de: jorge arevalo <consorciopuertocolombia@gmail.com>

para: cpineda@fontur.com.co

fecha: 5 de marzo de 2018, 23:22

asunto: solicitud aclaracion terminos de referencia FNTIA-007-2018

enviado por: gmail.com

firmado por: gmail.com

Revisando los términos de referencia del presente proceso licitatorio, logramos observar en el numeral 3.3.2, experiencia especifica del proponente lo siguiente:

#### 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE

Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) CONTRATOS DE INTERVENTORÍA ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.

Y que dichos contratos de interventoría hayan sido para obras que contemplen las siguientes condiciones:

4. Construcción de muelle cimentado sobre pilotes.
5. Construcción de pilotes en mar o ríos cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales.
6. Obras eléctricas para muelles o puertos.

Observando este numeral, podemos evidencia que FONTUR permite la presentación de proponentes cuya acreditación en contratos contemplen la experiencia de interventoría en obras marítimas y fluviales, lo que nos parece que puede generar un detrimento en la elección de un posible interventor idóneo para el desarrollo de este importante proyecto marítimo.

Evidentemente el proyecto en referencia se desarrollara en una zona netamente marítima, lo cual difiere en las condiciones y variables de las zonas fluviales, cuyas diferencias en criterio, diseño, procesos constructivos, seguridad de obra y condiciones adversas como las climáticas generada por eventos extremos (mares de leva, frentes fríos y huracanes).

Por lo que nos permitimos invitar al fondo nacional de turismo estudiar la posibilidad de cambiar la solicitud de experiencia especifica del presente proceso licitatorio, en actividades de construcción netamente marítimas, para la elección de un proponente más acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar.

**RESPUESTA:** FONTUR se permite aclarar que el interventor seleccionado debe tener la capacidad técnica y el conocimiento necesario para ejecutar la interventoría, utilizando los profesionales idoneos para la correcta ejecución del proyecto. Igualmente se informa que los requisitos de la invitación fueron socializados y concertados con todas las entidades involucradas en el proyecto, por lo tanto no es posible modificar las condiciones de la invitación.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

Observación N° 5

Selene Castro N.

de: Selene Castro Navarro <selene.cn@hotmail.com>  
para: "cpineda@fontur.com.co" <cpineda@fontur.com.co>  
fecha: 6 de marzo de 2018, 17:43  
asunto: Observaciones al Proceso No. FNTIA-007-2018  
enviado por: hotmail.com

En observancia a lo estipulado en el pliego del proceso de contratación del Asunto, de la manera más atenta me permito hacer la siguiente observación:

En el numeral 3.3.2 atinente a la experiencia específica del oferente, la Entidad solicita que se acredite experiencia en máximo 3 contratos de interventoría y que en dichos contratos se acredite entre otros lo siguiente:

“Construcción de pilotes en mar o río cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales”

Se le pregunta a la Entidad si es válida la experiencia en interventoría a la construcción de pilotes construidos en la Rivera de un río para soportar erosiones en una vía para tránsito vehicular.

RESPUESTA: FONTUR se permite aclarar que en el momento de la evaluación el comité evaluador verificará la documentación presentada para acreditar la experiencia específica, y determinará si cumple o no con las condiciones de la invitación.

Observación N° 6

INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.  
TATIANA BALLESTEROS PARRA  
Directora de Contratación y Control.

de: Ingeniería de Proyectos S.A.S. <info@inproyectos.com>  
para: cpineda@fontur.com.co  
Cc: Tatiana Ballesteros <tatiana.ballesteros@inproyectos.com>  
fecha: 7 de marzo de 2018, 18:33  
asunto: INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-007-2018  
firmado por: inproyectos-com.20150623.gappsmtmp.com

1. En el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, solicitan:

a) “Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) CONTRATOS DE INTERVENTORÍA ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV. Y que dichos contratos de interventoría hayan sido para obras que contemplen las siguientes condiciones:

1. Construcción de muelle cimentado sobre pilotes.
2. Construcción de pilotes en mar o ríos cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales.
3. Obras eléctricas para muelles o puertos
- ..."

De acuerdo a lo anterior solicitamos a la Entidad aclarar si en cada uno de los máximos tres (3) contratos a acreditar se deben contemplar todas las condiciones solicitadas o si en cada uno de los contratos se deberá acreditar por lo menos una (1) de las condiciones mencionadas, y que entre todos los contratos aportados para acreditar la experiencia se reúnan todas las condiciones.

b) Solicitamos a la entidad muy comedidamente indicar si se pueden acreditar contratos ejecutados con entidades privadas.

#### RESPUESTAS:

- a) La Nota 1 del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE de los términos de la presente invitación hace claridad a estas observaciones.
- b) Se aclara que si se aceptan contratos con entidades privadas, siempre y cuando cumplan a cabalidad con los requisitos exigidos en la presente invitación.

### COMITÉ TÉCNICO